



Proyecto de reforma constitucional para modificar el Art. 32 N°14, para limitar la facultad del Presidente de la República al conceder indultos.

I. Fundamentos

La Constitución chilena, tanto en su versión de 1925 como en la de 1980 y sus reformas posteriores, estableció un modelo de régimen de gobierno caracterizado por el hiperpresidencialismo. Entre estas facultades destaca la potestad de conceder indultos particulares, aun tratándose de personas ya condenadas mediante sentencia firme por los tribunales de justicia. Si bien esta facultad se encuentra regulada, permite alterar los efectos de una condena judicial y genera tensiones con el principio de separación de poderes.

Esta situación ha sido objeto de controversia, particularmente cuando se ha planteado la posibilidad de aplicar indultos a personas condenadas por crímenes de lesa humanidad. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es claro: los delitos de lesa humanidad, tortura, ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada no son amnistiables ni indultables, y los Estados tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar adecuadamente a sus responsables.

En 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó su preocupación ante iniciativas en Chile que buscaban otorgar beneficios a personas condenadas por violaciones de derechos humanos, recordando expresamente que “los Estados deben abstenerse de aplicar indultos o amnistías en estos casos”. Esta doctrina ha sido reiterada en el pasado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), donde se declaró la inaplicabilidad del decreto N.º 2.191 (Ley de Amnistía de 1978) por ser incompatible con las obligaciones del Estado.

Chile está suscrito a la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradables” dirigida por la ONU. El artículo 4.2 de la presente Convención establece que todos los países deberán castigar con la pena adecuada de acuerdo a la gravedad en que se haya efectuado el delito de tortura. Que el presidente indulte personas dejaría sin validez este artículo, ya que se condena de forma correcta, pero se interrumpe su ejecución. El Estado chileno reconoce el efecto vinculante de los tratados internacionales en el Artículo 5 de la Constitución.

La jurisprudencia nacional reafirma esta interpretación. La Corte Suprema, en sentencias como el Rol N.º 517-2004, ha reafirmado que los crímenes de lesa humanidad constituyen delitos permanentes y que su juzgamiento debe ajustarse a los estándares del derecho internacional, incluso dejando sin efecto sentencias, cuando estas no eran acordes con los





tratados vigentes. Recordemos que en 2007 resolvió reabrir la causa contra Manuel Contreras, exdirector de la Dina, elevando la condena con la justificación de que la anterior sentencia no era acorde a los tratados internacionales y los crímenes.

Asimismo, la urgencia de legislar al respecto se explica por diversas solicitudes políticas orientadas a extender indultos o beneficios penitenciarios a condenados por violaciones graves a los derechos humanos. Esto demuestra la importancia de establecer una limitación constitucional clara que impida que esta facultad presidencial se utilice de manera incompatible con los compromisos internacionales del país.

Por tanto, resulta necesario limitar constitucionalmente la facultad presidencial de conceder indultos, estableciendo una excepción expresa respecto de las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, tortura, desaparición forzada o ejecuciones extrajudiciales. Incorporar esta restricción en la Constitución permitiría reforzar los principios de separación de poderes, responsabilidad estatal y respeto irrestricto de los derechos humanos, asegurando que ninguna autoridad, por alta que sea, pueda relativizar la gravedad de estos delitos ni debilitar los avances democráticos alcanzados por nuestro país.

II. Idea Matriz

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto limitar la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares, prohibiendo expresamente que esta prerrogativa se ejerza respecto de personas condenadas por crímenes de lesa humanidad.

PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL

Agréguese al Art. 32 N°14 de la constitución el siguiente inciso segundo:

“Esta facultad no procederá respecto de personas condenadas por crímenes de lesa humanidad”.

JAVIERA MORALES ALVARADO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA CH.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROSEVIC V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

